

RECURSO DE REPOSICION RAD 11001400305620180015700 CONTRA LEONILA PEREA COSSIO

Angie Lorena Jimenez <juridico2@groupryt.com>

Mar 23/01/2024 4:57 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (93 KB)

Outlook-ssjytiq; RECUSRSO DE REPOSICION RAD 11001400305620180015700.pdf;

Buen dia,

Me permito allegar a su despacho recurso de reposición frente al auto 18 de enero 2023 dentro del proceso con radicado numero 11001400305620180015700 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Cesionario RISK AND TECH ADVISORS S.A.S) contra LEONILA PEREA COSSIO

Cordialmente,



Angie Lorena Jimenez Correa

Abogada

juridico2@groupryt.com

PBX: 7431393 Ext 1061

Calle 98A N° 51-72 Of 201

Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Cesionario RISK AND TECH ADVISORS S.A.S)

DEMANDADO: PEREA COSSIO LEONILA CC. 40770981

NRO. RADICADO: 11001400305620180015700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestarme frente al auto del 17 de enero 2023 emitido por su despacho frente al descorrimiento de las excepciones de mérito que fueron trasladadas mediante auto del 7 de noviembre 2023, al cual se dio respuesta el día 23 de noviembre 2023 dentro del término legalmente estipulado, sin embargo, el cual fue remitido por un error involuntario a el correo cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, subsanado dicho error remitiendo a su despacho constancia del envió dentro del término y explicándose la situación ocurrida.

Frente a lo anterior, nos permitimos indicar que nos encontramos en oposición a la decisión de no tener en cuenta la replica a las excepciones presentada por el curador, dado que al despacho le fue manifestada la situación de error presentada, la cual se encontraba acompañada de prueba de la situación ocurrida. No aplicándose el supuesto de Buena Fe, para la apreciación de los hechos ocurridos al momento de la remisión del escrito de oposición a las excepciones.

Anudado a lo anterior, solicitamos a su despacho, se tenga en cuenta la mora judicial frente a computo del término de prescripción, situación que puede ser aplicada por el despacho de oficio al realizar una validación del historial del proceso, toda vez que este no corresponde a una prueba allegada sino a una aplicación de la sana critica frente a lo ocurrido, como se puede identificar que el término de la prescripción fue provocado por la no asignación exitosa de curador a la parte demandada.

Dado lo anterior, es menester del despacho no reconocer la prescripción alegada dentro de las excepciones, teniendo en cuenta el examen del histórico procesal de la presente diligencia.

Del señor juez,



ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA

C.C. No. 1.018.482.380

T.P. No. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: juridico2@grouppryt.com; juridico@grouppryt.com

AFCASTRO